

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
DEMANDANTE: FARID DEL CRISTO MORA PADILLA R/L
CONSORCIO VIAS 2012
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2015 00208 00

Revisado el expediente, el Despacho procede a **INADMITIR LA DEMANDA**, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. Debe adecuar la demanda conforme a los artículos 162 y 166 del C.P.A.C.A., a fin de ajustarla al contenido de las demandas ante la jurisdicción contenciosa administrativa, toda vez que el escrito contiene solicitudes propias de la etapa de conciliación extrajudicial, por ejemplo en el numeral 3º de las pretensiones (fl.4), en el acápite de la estimación razonada de la cuantía vista a fl.11 y en varios acápites señalados en el folio 13.

2. Adecúe el acápite de los hechos exponiéndolos en orden cronológico y debidamente numerados, pues advierte el despacho que se enuncian argumentos jurídicos, los cuales deben ser planteados en el acápite de fundamentos de derecho; igualmente se deberá precisar clara y detalladamente en que consistió el desequilibrio contractual objeto de litigio, de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A.

Así mismo, debe determinar, clasificar y numerar los hechos de forma sucinta y relevante, con el objetivo que se haga fácil la fijación del litigio que debe cumplirse en la audiencia inicial, conforme a las reglas que establece el numeral 7 del artículo 180 del nuevo estatuto en cita.

3. Dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 162 del C.P.A.C.A. en cuanto se precise congruentemente las pretensiones perseguidas con el medio de control intentado, pues no se establece claramente cuál es la pretensión declarativa, toda vez, que solo se hace pedimento respecto de pretensiones de carácter condenatorio.

4. En el acápite denominado "estimación razonada de la cuantía" visible a folio 11 se señaló una cifra sin hacer un razonamiento adecuado de la misma, por lo que deberá realizar una estimación de forma clara y precisa, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 162 en concordancia con el artículo 157 del C.P.A.C.A.

5. Igualmente se le requiere al apoderado de la parte actora para que aporte un (01) traslado de la demanda con los respectivos anexos para notificar a la Procuraduría Judicial Administrativa delegada ante este despacho.

Se advierte que la omisión a las presentes disposiciones dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

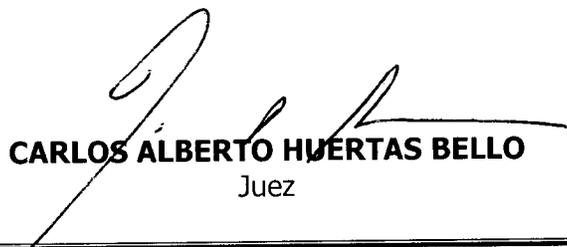


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. **Se exhorta a la parte actora que integre en un sólo escrito la demanda y la subsanación que debe realizar.**

Finalmente, se reconoce personería al abogado **MIGUEL ANGEL OCHOA CASADIEGO** como apoderado del actor en los términos y forma del poder conferido obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **016 del 25 de mayo de 2015**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO

Secretaria